

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que la ejecutante allegó constancias de envío de citación remitida a la demandada junto con certificación emitida por la empresa de mensajería certificada con nota devolutiva DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO, para lo que estime pertinente ordenar. siete (07) de noviembre de (2023).

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,  
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Viene al despacho el proceso Ejecutivo singular de la referencia, habiéndose recibido por el correo institucional, memorial por parte de la demandante en el que solicita el emplazamiento de la demandada LUZ NOHORA BELTRÁN OSMA, teniendo en cuenta la nota devolutiva certificada por la empresa de mensajería y ante la manifestación realizada por la demandante de desconocer nueva dirección de notificación.

Dentro del expediente, existen certificaciones expedidas por la empresa certificada "INTER RAPIDÍSIMO", en las cuales se evidencia que la citación para notificación personal fue dirigida a la dirección aportada por la demandante, no obstante, la misma fue devuelta con la nota "DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO".

Así las cosas, habiéndose agotado por la parte interesada las diligencias tendientes a lograr la notificación personal de la demanda y atendiendo la imposibilidad que le asiste para realizar la misma en razón a que se desconoce una nueva dirección de notificaciones, se hace necesario ordenar el emplazamiento de la señora LUZ NOHORA BELTRÁN OSMA acorde lo solicitado por la parte ejecutante.

Ejecutivo Singular  
Radicado 2022-00060  
Demandante: Ana Elvia Sánchez Castellanos  
Demandado: Luz Nohora Beltrán Osma

Conforme a lo anterior, atendiendo la Ley 2213 de 2022, la cual prevé en el Artículo 10 que "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.", considera el despacho conveniente, en aras de precaver nulidades, ordenar el emplazamiento conforme a la norma transcrita.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

Ordenar el emplazamiento de la demandada LUZ NOHORA BELTRÁN OSMA, en los términos establecidos en artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE,**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez